

simos aspirantes como Marcelo Larrea o Rafael Correa.

Esa situación de ser más o menos conocidos, influye en la intención del voto.

A poco más de un mes y medio de los comicios, diarios de la época publicaban encuestas que

ponían primero a León Roldós, seguido de Cynthia Viteri, en tercer puesto a Rafael Correa y en cuarto lugar a Álvaro Noboa.

Sin embargo, cuando se conocieron los resultados de la primera vuel-

ta, realizada el 15 de octubre, fue Noboa quien encabezó el primer lugar, seguido de Rafael

Correa. Roldós y Viteri terminaron en cuarto y quinto lugar, respectivamente. El legislativo fue

R. del E.
Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí
**CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor CEVALLOS MEZA FREDDY ELIAS, se le hace saber que en este Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, con asiento en Manta, se ha propuesto una demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

Juicio: N° 511/2011

Actor: MARIA DE LOURDES ROCA MOLINA

Demandado: CEVALLOS MEZA FREDDY ELIAS

Menor: CEVALLOS ROCA JOSE AUGUSTO

Objeto de la demanda: La actora expresa que, *demandada amparada en lo que determinan los Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución del Ecuador, Arts. 27, 29, 30 y 31 de la Convención de los Derechos del Niño, Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 2, 4, 5, 15, 16 innumerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* demanda al señor CEVALLOS MEZA FREDDY ELIAS, al pago de una pensión alimenticia para su hijo por la suma de DOS-CIENTOS dólares mensuales.

Trámite: Especial

Jueza de la causa: Ab. Fabiola Espinales López, quien mediante auto de fecha lunes 25 de julio 2011, dictada a las 15h22, dispuso se cite por la prensa en el Diario "El Mercurio" al demandado CEVALLOS MEZA FREDDY ELIAS, por cuanto el actor declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, quien deberá comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.

Lo que comunica para los fines de ley.

Manta, agosto 09 de 2011

Ab. Gínger Véliz Ariúz
Secretaría del Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta

Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí-Manta
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

Al señor MIGUEL FELIPE CASTILLO SIMISTERRA, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de Prestación de Alimentos, cuyo extracto es como sigue:

Actora: Sira Karina Bravo Zambrano

Demandado: Miguel Felipe Castillo Simisterra

Objeto de la causa: La actora expresa que, amparada en lo que prescriben los Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución del Ecuador, Artículos 27, 29, 30, 31 de la Convención Derechos del Niño, Artículos 20, 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, 2, 4, 5, 15, 16 Innumerados de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo Código de la Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009) demanda al señor Miguel Felipe Castillo Simisterra, al pago de una pensión alimenticia de trescientos dólares para cada hijo menor de edad más los subsidios de Ley y otros beneficios legales.

Juez de la causa: Ab. Gina Soza Macías, Juez Encargada del Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta, quien aceptó al trámite Especial la presente demanda, en el Auto de Calificación de fecha Manta, 11 de enero del 2013, a las 10h46 y dispuso citese con la demanda, auto de calificación y notifíquese con el Anuncio de Pruebas al demandado señor Miguel Felipe Castillo Simisterra, de conformidad a lo estatuido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por la prensa, para lo cual la señorita secretaria de este Juzgado elaborará el extracto respectivo. Al demandado se le harán las advertencias de ley, que de no comparecer en forma personal a la Audiencia Única que se señalará oportunamente, podrá hacerlo su Abogado Defensor con suficiente poder Procuración Judicial, caso contrario se procederá en rebeldía. Al demandado se le hará conocer además que tiene derecho de anunciar sus pruebas hasta 48 horas antes de la fecha que se llegare a fijar para la Audiencia Única.

Téngase como anuncio de pruebas de la parte actora, lo siguiente: 1.- Los documentos habilitantes de la demanda, principalmente la partida de nacimiento de la derechohabiente. 2.- Enviase los oficios que solicita en el numeral 13 literal c) y d) del formulario de demanda.

Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, 16 de enero de 2013

Ab. Damasco Vencesso García Bravo
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANTA

República del Ecuador
Superintendencia de Compañías

EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL

Se comunica al público que la compañía GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL, reformó íntegramente y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, el 7 de noviembre del 2012. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N° SC.DIP.P.2013 070 de 31 de enero de 2013.

- 1.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es: GENERACIÓN SOLAR MANABITA S.A. ENERSOL
- 2.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse principalmente: a) realizar todas las actividades en generación de energía eléctrica, solar, eólica, hidráulica, térmica de cualquier tipo o procedencia, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él.
- 3.- DOMICILIO.- Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí
- 4.- PLAZO DE DURACIÓN.- CINCUENTA años contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía.
- 5.- CAPITAL SOCIAL, AUTORIZADO Y AUMENTO.- El capital social de la compañía es de USD 2.000.00 (Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una, numeradas del cero/cero uno a dos mil. El capital autorizado de la compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- 6.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. Ejercen la representación legal el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General.

Portoviejo, 31 de enero de 2013

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJO